



1.^o pliego 9.^o menciona lances a las 10 de la mañana. Para vez una vez, orden de S. M. comunicada por la D. n. de Estudios por la que habiendo se licitado el Sr. D. Manuel se le diera comparable la percepción del Muelo que le correspondía como a comprador de Filibertia Moral con la casa nueva de estructura en calidad de nuevo vacacionero nueva catedral, se ha de ver. De S. M. Perloca que poniéndose en virtud de acuerdo con el Cabildo de Aquella U. l. en orden al producto de la percepción de S. M. Manuel. La cantidad el déficit que resulte completando el sueldo de la jubilación, haya el Maximum de su 2.^o impone si hubiere fondos p.^o ello, con lo demás que es pro. Para vez lo acordado por la D. n. de Estudios con motivo de la solicitud de D. Juan Sabido Curioso de Teología en esta U. n. manifestando que solo para los cursos no censurables e indispensable la habilitación o Dispensa segun que ya se ha comunicado a la U. n. de Valladolid. Para tratar 3.^o si convendrá aumentar más días de Académicas para el Derecho Teológico y Teología. Para vez dos oficios del Sr. D. n. de 1.^a instancia. Esfu de que a S. M. María de la Vera se le conceda testimoniar varios Documentos, que solicita de la U. n. del reglamento de guerra de S. M. Comandante de ella 4.^o de diferentes cinco y once de U. n. Para vez un Memorial de varios Curiosos de esta Universidad, solicitando tenga la U. n. por concluido el presente curso mediante las razones q. se exponen. Que para la U. n. de Valladolid se concedan. Para tratar que ventan deberan percibir los 2.^{os} Catedráticos que por otro concepto disfrutaban diferente renta y sobre todo resolver lo más conveniente a las partes fechas de Domingo 16 de Mayo de 1823.

D. Juan Justo García
D. R.

AVSA



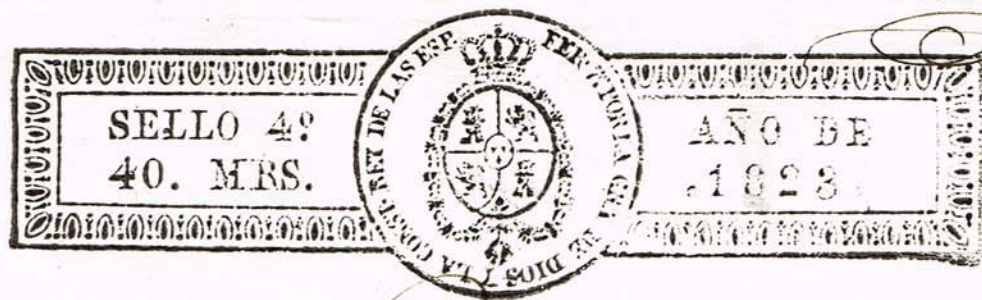
Se ordena de V. M. comunicada por el
D. N. de V. M. de Fructos, para q. asin.
gr. Martel, vele pague sta renta
la Car. de D. N. de Fructos como subdito
en ella, segun q. como se expone.

Leído en Claustro pleno de N. de Mayo
1823



P. F. 1608

11



El Sr.
Ilmo. Señor.

Don Juan Sabugo y Vallance, presbitero, natural de Lerma, en el Reino de Leon, cursante de teología en esta universidad, a V. M. con el mayor profundo respeto hace presente: que en virtud de la combinacion de estudios, hecha por S. S. y curada en este año sagrada Escritura e Instituciones canonicas, y dudand. si necesita dispensa de alguno, para probar dho. dos cursos simultaneamente, mediante la combinacion referida, e igual necesidad de ambos por la lei para dha. carrera, espera de la bondad de S. S. V. delare s. l. a. n. e. s. i. t. a. y esto supuesto de que año se deba examinar, e igualmente la cantidad que ha de depositar.

Es favor q. espera el suplicante del justificado celo de S. S. V. cuya vida pida a la Divina Providencia prospere dilatados años p. bien de nuestra nacion. Salamanca y Febrero 21. de 1823.

Juan Sabugo y Vallance



Salamanca 21 de febrero de 1823

12

N.º 1627

[Decorative flourish]

D. Juan Sabugo Catedrático
de Teología Sabana

q. en D.ª Teología doctor en Teología
necesita habilitación, o dispensa
por parte de los doctores de Teología
y Canones q. son continuables
por disposición de este mismo D.ª

D.ª 5 de Marzo de 1823

No se necesita ni dispensa ni habilitación
por los cursos continuables en
el nuevo arreglo

5 de Marzo.

[Signature]

AVSA



Dirección general de
Estudios del Reino.

13

SECCION de
Universidades.

Enterada la Dirección general de Estudios de la solicitud de D.^o Juan Sabugo, currente de Fecología de esa Universidad en razón de que se declare si es necesaria la habilitación; o dispensa para ganar los cursos convinables que se prescribe en el nuevo arreglo, ha acordado manifestar á V. S. S. que solo para los cursos no convinables es indispensable dicho requisito segun que ya se ha comunicado á la Universidad de Valladolid.

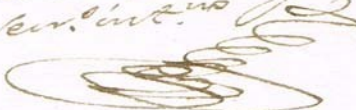
Lo q. comunico á



V.S. para el fin ex-
presado.

Dios que. a V. S. m. a.
Mad. 3 de Marzo de 1823.

Jose Mariano Vallejo
Vocal Sen. Int. no



Yo Sr. Rector y Universidad de Salamanca.



Oficio de la Direccion Gen: de Embros, ma
nifestando q: solo p: a los curios no conuina
hacer la indultacion & dispensa: y q:
los conuadores en el termino arreglo de
Embros, no necesitan examinar, ni dopo
ndo q: i

Hecho en Claustro Pleno a 17 de Marzo de 1823

15

Exemplada de la Real de Est. de la
Policiá de D. Juan Sabido, Custode
de los libros de esta V. de Salamanca
y de la de doctores si es necesario
de las librerías, y dispensa para que
los cursos continuables q. se prescriben
en el modo atreya, a acordado man-
ifestar a D. J. de los libros de los cursos
no continuables es indispensable
de los requisitos de que se a comuni-
cado a la V. de Valladolid.

Loge

Comunico a D. J. de los libros de los cursos
Dionysio de Salamanca y
de Marzo de 1823.

de 11 mo de Mayo de 1823 de Salamanca



Jur. do de 1.ª Inst.
de Salam.

16

En este Tribunal se ha presentado la solicitud que
ala letra dice así, Genaro Fuentes en nombre de D.ª Maria
de la Peña Viuda y Vecina de esta Ciudad en la Causa executiva
contra la Universidad Nacional Literaria de la misma sobre
pago de Ciento y tantos milrs. contra Causada y quiere comenzar
hasta su efectivo pago segun y como de autos resulta a V. S. Dios
que recuridos enteros a prueba, o lo que es lo mismo en cargo de
los diez dias de la Ley a la Universidad, ha havido alguno
atrasos o dilaciones en la Causa irremediables en quanto sea
posible. Pedido por parte de la Universidad cierto Testim.
de Acuerdos y papeles que se presentarian en la Secretariade
a quella me constituí con el Escriu para señalar de aquello
lo que conviniese a mi parte segun lo acordado en mi pedim.
y en efecto convenidos en que repusiere el Testimonio literal de cierto
reglamento que de estudiando el referido Escriuano, y cuando
avistado de esta, me he constituido en el dia de ayer siete del actu.
nal, al otorgo y comprobacion de aquel Testimonio, haviendo
llegado a tres o quatro capitulos de este, o voces que los de nomina
ban, manifesto el Secretario de la Universidad que asi como yo
echava de ver la casualidad de haverlos omitido el Escriuiente
asi no podia menos de decir que no podia proseguirse en el
Cortejo ni concluir la diligencia de comprobacion sin que la
Universidad diese orden para ello, en lo perteneciente a lo que
no señalava o havia señalado su Escriu o Sindico. En su conse
guencia y cesando en la lectura se puso por el Escriu una dilig.
que asi lo acreditase. Acto continuo pedi que se me exhibieren
las Cuentas que tenia pedidas y el Tribunal acordado con los
justificativos documentos para señalar lo que me pareciere,
a que contesto que tampoco podia presentarse manifesto,
ya por las razones expuestas de que era necesario precediere
el consentimiento y orden de la Universidad y ya por que no
obtaban en mi poder y en la Contaduria o Junta de Adm.



Tambien de esto se puso la correspondiente diligencia y en este
estado de viéndose evitar tantas dilaciones como de todo esto
resigue sin que pudiese jamas imputarse ala Universidad ni
ala Secretaria, se hace indispensable para que asi se corrija (tomando
por C. S. en consideracion la naturaleza desta Causa) el pasar el caso
juridico y urbano oficio ala mayor brevedad al Señor Rector o Vicer
de la Universidad vien instructivo, o con la necesaria insercion para q.
se remita ala Junta de Claustro Pleno que el tomemos, acuerde y mande
a su Secretario D. José Sederna permita la comprobacion de el
testimonio puerto y concluido, concediendole las ordenes y facultades
necesarias para ello con la misma brevedad. Fue un mismo
y respeto a que las Cuentas por mi pedidas y por V. S. acordada su
manifestacion en la Secretaria, no obran en esta y en la Contaduria
o Junta de Administracion ni de igual manera y de las
ordenes competentes a los Señores que la componen y a su Se
cretario D. José Antonio de la Pava las exhibian o por
gan de manifestar sea en dicha Contaduria o sea en la Secre
taria de la Universidad para los indicados efectos de Señalam.
y testimonio avisandome de ello por medio del Escribano actuante
sin la mas minima demora. Igualmente es de desear
que se realice la declaracion que tengo pedida al prelado
D. José Sederna y que se me entregue la lista que tengo
pedida a este de los sujetos o Señores que componian la
dicha Junta de los años ochocientos siete al veinte y dos.
Suppl^o a V. S. se sirva mandar que todos estos particulares
se ejecuten y realicen inmediatamente pues que son de
Just. que pido con costas juas y protesto lo necesario V. S.
venido Loada = Suertes

Auto

Previendo de la inconvencencia que se advierte en el
Secretario de la Universidad en haver permitido la salida del
testimonio sin el permiso del Claustro y negarse ala
confrontacion sin este requisito, atendiendo a evitar pretextos
de dilacion en una Causa de esta naturaleza, al intento de pidiere
el competente oficio con la correspondiente instruccion

alos Señores Rector y Claustro de la Universidad, a fin de ¹⁷
que enterado el Claustro de lo pedido y mandado por este
Tribunal en orden a la posesión y saca de los curados tes-
timonios y de hallarse ya puesto el relativo al reglamento
y obstatulo que en Secretarío pone al Cotejo y confronta-
ción, se viva acordar el permiso correspondiente para que
se verifique esta dando orden al mismo Secretarío para
que al intento vuelva a exhibir el original de que se ha sa-
cado y otra igual a la Contaduría o Junta de Administrac^{on}
donde obren las cuentas que se citan para que las exhiba
en el lugar que lo pidiere y de ellas reponga el testimonio
que esta mandado dar, en cargandole en todo la brevedad
posible. Así por este su auto lo proveyeron mandaron y
firmaron el Señor Juez de primera inst. de esta Ciudad de
Salamanca y en acompañado en ella a ocho de Marzo
de mil ochocientos veinte y tres de que yo el E^mo D^o y f^e =
Pelilla = Sr. D^o Floriz Arin = Antemí Manuel Alonso
Araugo.

Lo que comunico a V. S. y a fin de que se viva acordar
lo todo segun va solicitado a instancia del Sr. Donato
Puentes a nombre de su parte D^a Maria de la Peña y acordar
do en el auto inuito, sirviendose en cuanto a la mayor bre-
vedad mediante a la urgencia y naturaleza de la Causa.

Dios que a V. S. m. d. S. Salamanca Marzo 8 de
1823 =

Antonio Pelilla
E. la Pelilla

Yo el Sr. Rector y Claustro de la Universidad Nacional de esta Ciudad



Correspondencia al Claustro de San Pedro
17 de Mayo de 1823.

Oficio del Sr. Don Juan de S. a S. de S. de S. de S.
de esta Ciudad, a fin de q. en la Maria de
la Sena Vallejo, se la conceda licencia
para varios documen. tos q. solicite esta
oficio del Sr. Don Juan de S. de S. de S.
varios de ellas de barrancos a otros q.
cuencan de S. de S. de S.

Haviendose solicitado por segunda vez en este mi Tribunal el que se pague oficio a la Universidad Nacional de esta Ciudad o su Vice Rector o Claustro para que evallen las diligencias que se precisaron en el pasado anteriormente y insistiendo el Sr. General Fuentes en la pronta execucion de estas, he acordado dirigir a V. S. Y. este con las inserciones siguientes para que en virtud de ellas, tome los medios que tenga por oportunos a la mayor brevedad = General Fuentes a honore de D.^a Maria de la Peña Viuda y Vecina de esta Ciudad en la Causa executiva contra la Universidad Nacional Literaria de la misma sobre pago de Cicuto y tantos mil.^{rs} Contos Causada y que se causaren hasta su efectivo pago segun y como de autos resulta en V. S. Dios. Que recordos estos a nueva o lo que es lo mismo en cargo de los diez dias de la Ley a la Universidad ha havido algunos atrasos o dilaciones en la Causa inremediable verdaderam.^{te} por asi venir en el caso de substraerlas en quanto sea posible. Pedido por parte de la Universidad cierto Testimonio de acuerdos y papeles que se presentarian en la Secretaria de aquella me constituy con el Escriba para señalar de aquellos lo que conviniese a mi parte segun lo acordado en mi pedimento, y en efecto convendiendose en que se pudiese el Testimonio literal de cierto Resolumento que do entendiendo lo referido Escriba, y cuando a virtud de esta, me he constituido en el dia do ha y en siete del actual al cotejo y comprobacion de aquel testimonio, habiendo llegado a tres o cuatro Capitulos de este, o votos que los denominavan, manifesto el Secretario de la Universidad que asi como yo estaba de ver la casualidad de haverlos omitido el Escribiente a si no podia menos de decir q.^{ue} no podia proseguir en el cotejo ni concluir la diligencia de comprobacion sin que la Universidad diese orden para ello, en lo perteneciente a lo que no señalava o havia señalado su Sr. o Sindico. En su consecuencia y corriendo en la lectura se puso por el Escriba una diligencia que asi lo acreditase. Acto continuo pedi que me exhibiesen las Cuentas que tenia pedidas y el Tribunal acordado con los justificativos docum.^{tos} para señalar lo que me pareciese, a que conteste que tampoco podia ponerlas de manifesto, y por las razones expuestas de que era necesario precediese el mismo Sentimiento y orden de la Universidad y ya por que no obraban en su poder, y sien la Contaduria o Junta de Administracion. Haviendo de esto se puso la correspondiente diligencia y en



este estado de viéndose evitadas tantas dilaciones como de todo,
esto se siguen sin que piense jamas impugnarse a la Univer-
sidad ni a su Secretario, se hace indispensable para que ari se
cumpla (temiendo por lo S. en consideracion la naturaleza de esta
Causa) el pasar el correspondiente y uoquo oficio a la mayor
brevedad al Señor Rector ó Vices de la Universidad bien instruc-
tivo, o con la necesaria intercion, para que reuniendola, o su
Claustro Pleno que es lo mismo, acuerde y mande a su Secre-
tario D.^o José Ledesma permita la comprobacion del testi-
monio puesto y concludido, concediendole las ordenes y facultad
necesaria para ello, con la misma brevedad. Que asi mismo
y respecto a que las cuentas por mi peditas y por lo S. acordado
su manifestacion en la Secretaria no obran en ella y si en la
Contaduria ó Junta de Administracion mande igualm.
y de las ordenes competentes a los Señores que la componen
y a su Secretario D.^o José Antonio de la Haza las exhiba y pon-
gan de manifesto sea en dha Contaduria ó sea en la Secretaria
de la Universidad para los indicados efectos de señalamiento
y testim.^o avisandome de ello por medio del Escriuano actuario mi-
nima de mora. Igualm.^{te} es de desear que se reali-
ce la declaracion que tengo pedita al preitado D.^o José Ledes-
ma, y que se me entregue la lista que tengo pedita a este,
de los sujetos ó Señores que componian las dichas Juntas
en los años 807 al 22. Supp.^{ca} N. S. se sirva mandar que todos
estos particulares se ejecuten y realicen in inmediatamente, pues
que son de Justicia que pido con cortas juras y protesto en lo nece-
sario. Lo = Sueniados = Sorada = Fuentes = Auto = Proviendi-
endo de la inconsequencia que advierte en el Secretario de la
Universidad en haver permitido la saca del testimonio sin el
permiso del Claustro y negarse a la confrontacion en este requiri-
to, atendiendo a evitadas protestas de dilacion en una Causa de esta
naturaleza, al intento expedase el competente oficio con la
correspondiente instruccion a los Señores Rector y Claustro de la
Universidad, a fin de que enterado el Claustro de lo pedito y man-
dado por este Tribunal en orden a la peticion y saca de los com-
probados testimonios y de hallarse ya puesto el relativo al regla-
miento y obstaculo que su Secretario pone al Consejo y confronta-
cion, se sirva acordar el permiso correspondiente para

19

que reverifiqué esta dando orden al mismo Secretario para q.
al intento vuelva a exhibir el original de que se ha arado y tra
igual ala Contaduria ó Junta de Administracion donde
obren las Cuentas que recitan para que las expira en el lugar
que le parezca y de ellas se ponga el Testimonio que esta man
dado dar, en cargandole en todo la brevedad posible. Asi por este
su auto lo proveyeron mandaron y firmaron el Señor Juez
de primera Instancia de esta Ciudad de Salamanca y su
acompañado en ella a ocho de Marzo de mil ochocientos
veinte y tres de que yo el Esno don fee = Pelilla = Lic. do Hor
tiz Arri = Antem Manuel Alonso Araujo = Otro. Rei
terese ofiio al Rector ó Vice de la Universidad en cargan
dole que en atencion alo mucho que urge elevar la
diligencia que se le encargo en el anterior disponga se exa
mne con efecto si es posible en el previso termino de segund
dia fueran conforme ala pronta y recta administracion de
Junta segun encargan las Leyes. De un acuerdo asi lo proveye
ron mandaron y firmaron el Señor Juez de primera
Instancia de esta Ciudad de Salamanca y su acompañado
en ella a trece de Marzo de mil ochocientos veinte y tres de que
yo el Esno don fee = Pelilla = Lic. do Hortiz Arri = Antem, Ma
nuel Alonso Araujo.

Y para que tenga efecto lo pedido y mandado en el pedi
mento y autos insertos lo participo a U.S.Y. afin de que en el
termino de segund dia si es posible se practiquen la diligen
cias que en citados autos van prevenidas: sinviendome para
me de competente aviso de haverlo asi efectuado.

Dios que a U.S.Y. m. d. Salamanca
14 de Marzo de 1823 =

Antonio Lopez
A la Pelilla

Yo el Sr. Rector ó Vice del Claustro de la Universidad Nacional de esta Ciudad



Com. in a los Indios de Puyos p. que se
revelen a cerca de los documentos que pide
En un a la Parit y corte se como lo

SEÑORES.

Pabon.
Gonzalez.
Martin. *Riva vi'*
Alonso. B.do
Moraleta. *vi'*
Velasco.
Barrio.
Perez. *vi'*
Parfrondi.
Enriquez.
Hernandez.
Bua.

Rector.
Cancelario. *Garcia y R. R.*

* Hinojosa.
* Alvarez.
* Mintegui.
* Pando.
* ~~Bárcena. *vi'*~~
Huebra. *vi'*
* ~~Ocaña. *no*~~
* Cea.
* Ramos.
* Cantero.
* ~~Castañon. *no*~~
* Zatarain.
* ~~Delgado. *Sampelayo*~~
* Rafols.

Bermejo.
Leon.
Quadrado.
Ufano.

* Alonso.
* Sanchez.
* Dominguez.
* Maestre.
* Marcos.
* Fuentes.
* ~~Peyro. *vi'*~~
* ~~Roman.~~
* Fernandez.
Aces.
Rodrigo.
Hernandez.
Vinueza.

* ~~Mena. *no de la Gran?*~~
* ~~Carrasco. *no*~~
* Vime.
* Salas.
* Diez.

* ~~Barba. *Donce, vi'*~~
* Piñuela.
* Limia.
* Jaúregui.
* Magarinos. *Peres*
* ~~Huebra Sanchez.~~
* Rodriguez.

Diputados.

* Maestre.
* Montes.
* Ruiz.
* Perez.
* Tejado.
* Seoane.
* Riva.

*que se ovedee con el
vopato de la orden
ley de a cerca de la Integridad
una perivit de S. Martin
por q. a cerca de un peni.*

* Ortiz.
* Sampelayo.
* Sanchez.
* Alonso.
* Marcos.
* Jaúregui.
* Alonso. B.do

*esta orden a la Inter. Admin
y a la q. esta orden
debe, en her preter
de la de Penon*

AVSA



Leyda la Cedula se leyó una R. orden
 1.º de orden sobre el estudio, por la q. habiendo solicitado el Sr D.
 el Sr D. Maxel Sr Miguel Maxel, se le declaraba compatible
 la percepcion del sueldo q. le correspondia como a Car.º
 de Filo.ª Moral, con la otra nueva q. disfruta, en ca-
 lidad de medio racionero de esta Catedral: se ha verri-
 do S.M. resolver, que poniendose esta Univ.º de acuerdo
 con el Cabildo de aquella y q. en orden al producto
 de la prevenda de dho Sr Maxel, le satisfaga el deficit
 q. resulte, completando el sueldo o la jubilacion, hasta
 el maximum de su importe si hubiere fondos pa-
 ello; y enterado el Claustro el contenido de dha
 Real orden, pabo a votar en la forma sig.º

- D.º Barcena q. se obedece esta orden con el res-
 pecto debido, haciendo presente al Gobierno
 el estado de la Univ.º de
- D.º Carranon, q. se guarde cumplida y estricta
 del modo q. se pueda esta orden
- D.º Delgado, ~~q. por ahora no se le de cum-~~
 voto el Sr D.º Barcena
- D.º Peyro, q. pare a la Junta de Adm.º
- D.º Roman, voto el Sr D.º Barcena
- D.º Mena, D.º y q. pare la orden a la
 Jta Comisionada e adquirix renuncia
- D.º Mover, voto el Sr D.º Barcena
- D.º Magarinos, q. pare a la Jta de Adm.º
 p.º su cumplimiento, y despues a la adquisi-
 cion de renuncia
- D.º Huebra voto el D.º Mena



D. Riva á la Junta de Adm^{on} y de
Fuer á la adquisición de rentas, y á
q. en su vista inf^o á la Univ^d sobre
esta orden

D. Velasco, q. se overdeca la orden, y q.
por ahora no se ejecute, mediante las
circunstancias en q. se halla la Univ^d

D. Farfanduy, q. se que^{re} q. al Sr. Mar^q
no se le de nada por la Univ^d h^{ta}
q. los Carcos hayan percibido 12^l can-
tidad q. el Sr. Mar^q por el cavildo

D. Riva, y Magarinos, reformaron
en yo.

D. Carrasco, q. al Sr. D. Manuel, además
de lo q. perciba por el cavildo, se le de lo q.
le corresponda por la Univ^d como á los
demas Carcos

Sr. Vice Cano. D. Ocaña, q. se overca esta
orden al modo q. sea posible

Sr. V. e. Ror D. Juan Garcia, q. se overez-
ca esta orden, y q. no se ejecute por
ahora, mediante las circunstancias
en q. se halla la Univ^d y así vorado
tratado, y conferenciado, se acordó lo q. resul-

2.º p.º ofic. } ta del Sr. Ac.º veare.

sobre los cur-
sos convida
por q.º

En seguida se leyó lo acordado por la
Dirección General de Estudios, con mo-
tivo de la solicitud de D. Juan Sabugo, y Valcar-
cel, cursante de teología en esta Univ^d, mani-
festando que solo gana los cursos no
convivables, es indispensable la habi-

litacion ó dispensa de esta Direccion, y enverado el Claustro para votar sobre el particular en la forma siguiente

D. Barcelona, q. se guarde cumpla y execute lo acordado por la Direc. Gen. de Estudios sobre los Cursos combinados.

D. Carranon Id. pagando ambas pruebas e Cursos y una matricula volunt. como esta ya acordado.

D. Leyra, Id.

Rmo. Mena, Id.

D. Carrasco, Id. y q. los cursantes deben matricularse en los q. ganen los 2 Cursos combinados por la Ley en ambos

D. Momei, voto e Univ.

D. Magarinos, q. se guarde ya pero q. paguen las dos pruebas, y una sola matricula

D. Atuebra, voto el Sr. D. Carrasco

D. Velasco, en quanto a la orden q. se que ya q. se pase a la Jta de Plan para q. informe a la Univ. sobre los q. han estudiado cursos combinados por Jta. Jta. y no por la Ley, pagando 2, pruebas, y dos matriculas

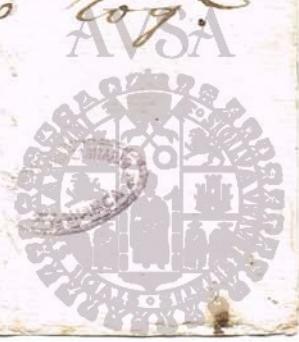
D. Barfondry, q. la orden se que ya pagando 2 matriculas, y dos Cursos

D. Delgado, voto e Univ.

D. Riva, voto el Sr. D. Barfondry

Sr. D. Ocaña v. Canc. Id.

Sr. Vice R. D. Garcia voto e Univ. y avisado, tratado y conferenciado se acordó lo q. resulta del 2.º Acuerdo, vease.



En seguida se pasó á tratar si los Curiales
q. han de probar cursos combinados, han de
ser matriculados en los dos, pagando ambas
matriculas, ó sola una, y el Claustro pa-
só á votar sobre el particular en la
forma siguiente — — — — —

D. Barcena, q. paguen dos matriculas, y dos
pruebas

D. Carranon, q. paguen solo dos pruebas
e cursos, y sola una matricula — — — — —

D. Delgado q. paguen dos matriculas y pruebas

D. Menas, sola una matricula, y dos pruebas

D. Lopez q. paguen 2 matriculas, y 2, pruebas

D. Carnaseo q. paguen dos pruebas, y una
matricula y d

D. Magarinos y d

D. Huebra q. paguen, dos pruebas, igualm.
que dos matriculas.

D. Riva y d

D. Velasco y d

D. Parfandry y d

D. Monte, voto Univ

D. Vice Canc. D. Ocaña q. no paguen,
mas q. una matricula y dos pruebas

D. Vice R. D. Garcia, D. = Jani vota-
do tratado y conferenciado se acordó lo q.
resulta del 3.º Acuerdo.

4.º to } Despues se leyeron dos oficios del Sr. Juez
de 1.ª Instancia de esta Ciudad, á fin de q. á la
María de la Peña Valles, vec.ª de esta Ciudad, se
la conceda testimoniar varios docum. q. soli-
cita de la Univ. con motivo del pleito q. sigue
con la misma, sobre pago de mis. q. y em-
pado el Claustro, in voce acordó lo q. resulta del
4.º Ac.º vease.

6

Acuerdos del Claustro Pleno de 17 de Marzo 1823

- 1.º... Que se ovedece con el respeto devido la orden leida acerca de la renta q. deba percibir el Señor Don J.º Miguel Maizel; pero que acerca de su execucion se represente al Gobierno, para q. le haga entender el lorado de la Univ.º pasando esta orden a la Junta de Adm.ºn y a la q. esta entendiendo en la pretension de rentas.
- 2.º... Que se guarde cumpla y execute, lo acordado por la Direccion General de Estudios, acerca de q. para probar los Cursos combinados en el nuevo arreglo, no se necesita ni dispensa ni habilitacion alguna a otra Direccion
- 3.º Que los Curcantes que hayan de probar dos cursos el uno combinado, se matriculen en ambos, pagando las dos matriculas, y pruebas respectivas.
- 4.º Comision a la Junta de Pleitos, para q. remelba acerca de los documentos q. pide a la Univ.º de Maria de la Pena Ballejo; y conteste como la parezca a los dos officios, parados sobre el particular, por el Sr. Juez de 1.ª Instancia.

D.º Pascual

Sede. ma

S.º



Decreto Pleno de S. N. de Mayo de 1823

1.º Que se ordene con el respecto debido la ordenación acerca de la forma q. deba percibir el Sr. D.ª Marina de la penya acerca de su ejecución de represente al go.º bixeno para q. se haga entender el estado de la unio.º pariendo esta orden a la Junta de Estm.º y a la q.ª era empuñando en la pretensión de quejados de la unio.º

2.º Que se que, cumplido y ejecutado, lo acordado por la Direcc.º Gen.ª de Estad.º, acerca de q.ª para probar los sucesos connotados en el dicho arroyo, no se necesita, ni dispensa ni habilitación alguna de esta Direcc.º.

3.º Que los sucesos q.ª hagan de probar por sus v.ºs, el uno connotado, se manifieste en sus bo.ºs. pagando las dos matrículas, y p.ºs. de q.ª respectiva.

4.º Comisionar a la Junta de Pleitos, para que remedia acerca de los documentos que se pide a la unio.º de S.ª Marina de la penya, bulleto, y comparece como la parencia de los dos oficios del Sr. Juan de S.ª Marina, para q.ª para sobre el particular.

Precedido

Dirección general de
Estudios del Reino.

SECCION 4.^a

7

El Excmo Sr. Secretario de
Estados y del Despacho de la Gobernación
y de la Península, ha comunicado a esta
Dirección General de Estudios con fecha 28 del mes
proximo pasado la Real orden siguiente.

"*Ultimo Señor* - Entenado el
Rey en la exposición documentada al
Presvitero D. Miguel Manuel precedada, *verbo-nacione*
en la Iglesia Catedral de Salamanca,
y *facundia* *habe*



Curso de Filosofía moral en aquella
Universidad, dirigida á q. se
declare compatible la percepción
del sueldo q. le corresponde como
tal facultativo con la q. otra
renta que disfruta en calidad de
medio-Vacacionero, y. etc. ha tenido
presente lo dispuesto en la seg.^{da}
parte del decreto de 2 de Sept.^{re}
de 1820, y en el de 8 de Noviembre
del mismo año, se ha servido
Resolver: que el Claustro de esta
Universidad poniendose de
acuerdo con el Cabildo de aquella
Iglesia en orden al producto
á la provinda de Martel,
se satisfaga el déficit que



Resulte completados el sueldo
y la jubilacion hasta el maxi-
mum de su importe si hubiere
fondos para ello, o q. en su
defecto entregue al interesado
el contingente q. por tal
respecto le corresponda sin
hacer descuento alguno a la
venta de la prebenda, si no es
que el producto de esta y el
Contingente referidos excedan
de la cuota de diez mil reales
en que esta fijada maxima-
mente la cantidad de lo prevenido
y dispensada en este caso la
incompatibilidad de Beneficio


por el mencionado Decreto
de ocho de Noviembre: Debi-
endo entenderse esta declara-
cion sin perjuicio de ar-
reglar el Repartimiento
sucenio á lo que determinen
las Cortes acerca de la dota-
cion del clero. Lo que
comunico á D. S. Y. V. y
Real orden para su inteli-
gencia y efectos correspon-
dientes."

Y de acuerdo con la
Direccion lo trasladé á N. S. S.
para su noticia y demas



9
efectos, en el concepto de que
con esta misma fha se commu-
nica esta Real orden al
expresado D.^m Miguel Maxtel.

Dios que a D. S. S. m.
a. S. Madrid 3 de Marzo al 1823.

José Mariano Vallejo
Vocal Secret. int.


A. Rector y Universidad de Salamanca

